



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20–34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, ocho (08) de mayo de dos mil trece (2013)

ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN N° **70-001-33-31-009-2008-00041-00**

ACCIONANTE: **ANA MILENA CASTILLA DÍAZ Y OTROS**

ACCIONADO: **ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P**
“ELECTRICOSTA S.A. E.S.P.”

Revisado el expediente de la referencia a folio 169 se observa poder otorgado por el Defensor del Pueblo Regional Sucre, al Doctor AROLDO EDUARDO PIZARRO LÓPEZ, por lo que se procederá conforme lo dispone el artículo 67 del C.P.C.

Por otro lado como quiera que el periodo probatorio esta mas que vencido, corresponde clausurarlo y dar traslado a las partes para que se sirvan presentar sus alegatos de conclusión. En consecuencia el Juzgado,

DECIDE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de cinco (05) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión. Si antes de vencido este término el señor agente del Ministerio público solicita traslado especial, por secretaria actúese conforme lo dispone el Artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 Ley 446 de 1998.

SEGUNDO: Téngase al Dr. AROLDO EDUARDO PIZARRO LÓPEZ, identificado con la C.C. No 92.505.309 y T.P. No 66.799 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo Regional Sucre, para que la represente dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de mayo de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

OMR